

EXPDTE. N°: 262/2006 - P.Ley

AUTOR: MUENA Osvaldo Enrique

EXTRACTO: Incorpora a la ley 3682 de donación de muebles e inmuebles del Estado provincial, el artículo 5° bis referido a que cuando los bienes donados tengan como beneficiarios a personas jurídicas de derecho privado en caso de disolución del donatario, es obligación reintegrar al donante, el bien donado con todas sus mejoras.

DICTAMEN DE COMISION
SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: **su SANCION con las modificaciones realizadas por el DEPARTAMENTO DE GESTION LEGISLATIVA de fs. 4, 5 y 6, más las modificaciones realizadas por FISCALIA DE ESTADO de fs. 7 y 8, que quedara redactado de la siguiente manera:**

“Artículo 1°.-Incorporase a la Ley N° 3.682, el Artículo 5° bis, de acuerdo al siguiente texto:

Artículo 5° bis: Cuando los bienes donados tengan como beneficiario a Personas Jurídicas de derecho privado, el cargo de cumplimiento de un fin de interés publico incluirá la obligación de reintegrar al donante el inmueble donado con todas sus mejoras en caso de disolución del donatario. Dicha obligación no será exigible en caso de que se haya cumplimentado el cargo en cuestión”.

SALA DE COMISIONES

RODRIGUEZ José Luis CASTAÑÓN CUEVAS MILESI PASCUAL
SPOTURNO PERALTA VALERI LUEIRO ODARDA BORDA

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 28 de Junio de 2006.